REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00259-00
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: SIRLEY KARINA LÓPEZ ZULETA
DEMANDADO: ASOCIADOS DEL GREMIO MÉDICO – COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO

Valledupar, 22 de septiembre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la presente contestación de demanda que fue devuelta en auto anterior, para su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001310500120210025900 (Vínculo con acceso a expediente digital)
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: SIRLEY KARINA LÓPEZ ZULETA
DEMANDADO: ASOCIADOS DEL GREMIO MÉDICO – COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO

Valledupar, 7 de octubre de 2022

A U T O

Se decide sobre la subsanación de la contestación de demanda presentada por ASOCIADOS DEL GREMIO MÉDICO – COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO.

A N T E C E D E N T E S

Mediante auto del día 1 de agosto del 2022, notificado en estado electrónico N° 83 del 2 de agosto del 2022, este despacho devolvió la contestación de demanda a fin de que se corrigieran los yerros puestos del presente, dentro del término de 5 días, so pena de tenerse por no contestada.

C O N S I D E R A C I O N E S

Estudiada la subsanación de la contestación, se observa que el demandado dentro del término legal, corrigió las objeciones indicadas en la providencia, tal como se le ordenó, con lo cual se satisface a plenitud los requisitos exigidos en el artículo 31 CPTSS, por lo que se admitirá.

En cuanto a las excepciones previas presentadas, se le corre traslado al demandante por el término de 3 días.

Así las cosas, se convocará a las partes a la realización de AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admítase la contestación de la demanda presentada por ASOCIADOS DEL GREMIO MÉDICO – COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Reconózcase personería como apoderado de la parte demandada al Doctor CARLOS HUMBERTO CUBILLOS MERCHÁN, abogado titulado con C.C. N° 80.008.643 y portador de la T.P. N° 177.773 expedida por el C. S. de la J., en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

TERCERO: Señálese como fecha para realizar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, el día martes, 21 de febrero de 2023 a las 03:00 P.M.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No 117 del 10 de octubre de 2022
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

Proyectó: Deysi Hernández Santiago.